



**Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla**



DIRECCION DE
ADMINISTRACION
ESCOLAR
Ciudad Universitaria
Tel. 229-55-93
229-55-00 Ext. 5079 5080

P7.1,10 C

N° de Oficio:

1296/08/DAE

Asunto:

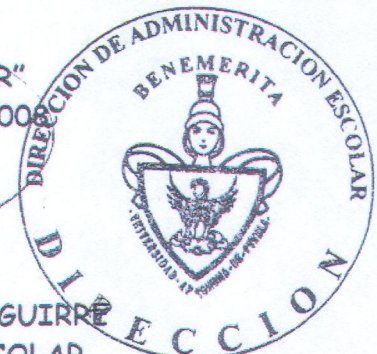
EL QUE SE
INDICA

**DR. MARIO ROSSAINZ LOPEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA COMPUTACION DE LA BENEMERITA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a su oficio numero FCC/DIR/173/2008, me permito informarle, que no se cuenta con una Cédula de Registro ante el *Instituto Mexicano del Seguro Social*, sin embargo el servicio médico es proporcionado por el IMSS con base en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, del cual le remito copia fotostática, así mismo hago de su conocimiento que el numero de registro de la institución para efectos de afiliación de los estudiantes es EO69900732-8.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 18 DE ABRIL 2008**



**FAC. DE CS. DE LA
COMPUTACION**

18 ABR. 21 2008

*Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla*

**LIC. MARIA CRISTINA LAURA GOMEZ AGUIRRE
DIRECTORA DE ADMINISTRACION ESCOLAR**

c.c.p. archivo
E-mail:laura.gomez@dae.buap.mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a la personas que cursen estudios de los tipo medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo

89. fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12 fracción III, 9] Y 94. Fracción 1. de la Ley del Seguro Social. 3], 38. 39. y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y CONSIDERANDO Que en virtud del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1987, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha venido prestando los servicios médicos a los estudiantes de las instituciones educativas del Estado, en los tipos medio superior y superior. que no cuentan con dichos servicios: Que la Ley del Seguro Social vigente a partir del 10 de julio de 1997 no contempla el seguro facultativo, con base en el cual se encuentran asegurados los estudiantes a que se refiere el considerando anterior, por lo que es propósito fundamental del Gobierno Federal continuar proporcionando las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad a la población estudiantil que comprende el presente Decreto, a efecto de procurar su salud como factor fundamental para el desarrollo del país. He tenido a bien expedir el siguiente DECRETO.

Artículo 1. Se incorporaran al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. A las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior e instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. La incorporación a que se refiere el presente artículo se realizará en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Materia del presente ordenamiento. Comprenden la asistencia médica quirúrgica. Farmacéutica. Hospitalaria. Así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado en términos del presente Decreto.

Artículo 3. El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. Para tal indispensable ubicar dentro del marco legal vigente las prestaciones que continuarán recibiendo los mencionados estudiantes, y que es como costo de operación anual. Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose en su caso. Las diferencias.

Las cuotas se determinarán tomando como base el monto del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la inscripción, elevado al año y, aplicando a éste el factor del 1.723% multiplicado por el número de estudiantes asegurados.

Artículo 4. Respecto de las instituciones de educación media superior y menor, el Instituto

Mexicano del Seguro Social promoverá la celebración de convenios con objetivo de facilitar para sus estudiantes el más pronto disfrute de los beneficios de las prestaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 5. Con el propósito de que los estudiantes puedan recibir las prestaciones señaladas pueden recibir las prestaciones señaladas en este Decreto, deberán proporcionar la información que el Instituto Mexicano del Seguro Social les requiera, ya sea en forma directa o a través de las propias instituciones educativas en que se encuentren cursando sus estudios.

Artículo 6. Las instituciones de educación media superior y superior del Estado, así como las instituciones de salud y de seguridad social, proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, los informes y documentos que les requiera para cumplimiento de los fines señalados en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Efecto enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social. Dentro de los primeros diecisiete días de cada uno de los meses del año. Las cantidades proporcionales respecto de la estimada.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo Presidencial por el que se incorporan al Seguro Facultativo del régimen del Seguro Social todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social", publicado el 10 de junio de 1987 en el Diario Oficial de la Federación. Así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente Decreto.

TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social continuará proporcionando la

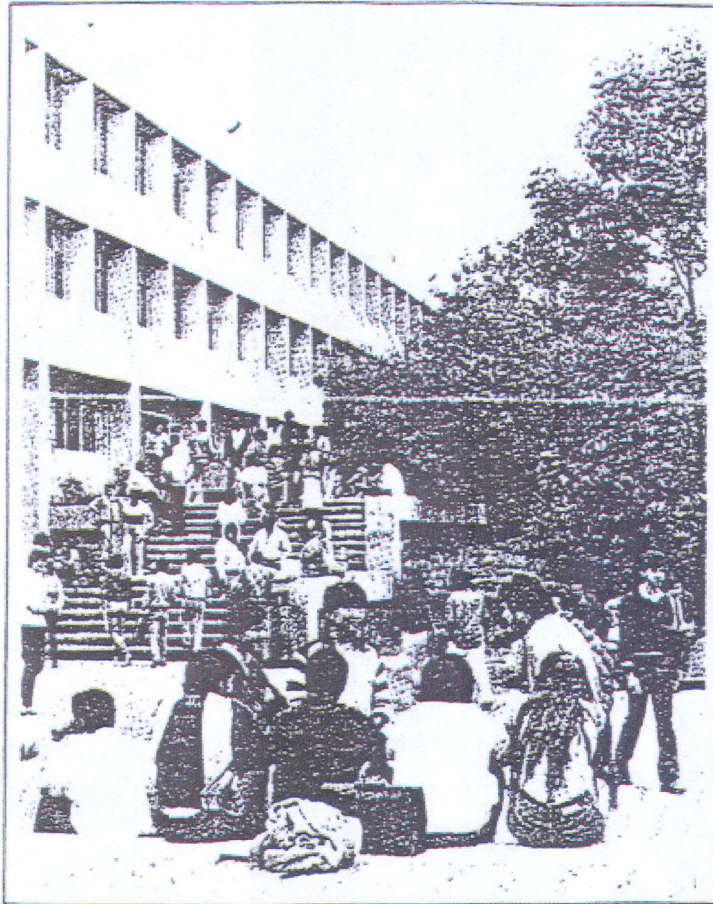
asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los estudiantes inscritos antes de la publicación de este decreto.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto, de su Consejo Técnico. Determinará las condiciones y fechas en que se iniciará, en las localidades en que el Instituto no tenga establecidos servicios. El otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedilla Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda \ Crédito Público. José Ángel Gurría Treviño.- - Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública. Miguel Limón Rojas. Rúbrica.- El Secretario de Salud. Juan Ramón de la Fuente.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.

Bienvenidos

al 
IMSS



SEP



CONTENIDO

- I. PRESENTACION
- II. ESTUDIANTES CON DERECHO AL SEGURO FACULTATIVO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL
- III. COMO ASEGURARSE EN EL IMSS
- IV. SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS ESTUDIANTES

DONDE SE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS MEDICOS

- PRIMER NIVEL: UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR (UMF)
- SEGUNDO NIVEL: HOSPITALES GENERALES DE ZONA (HGZ)
- TERCER NIVEL: HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD (HAE)

ATENCION OBSTETRICA Y CUIDADO MATERNO - INFANTIL

I. PRESENTACION

El 9 de junio, el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo por medio del cual "se incorporarán al seguro facultativo del régimen del seguro social, todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social".

La incorporación de estudiantes al Seguro Social, como respuesta a las necesidades del país en materia de salud, representa un esfuerzo del Gobierno Federal para extender los beneficios de la Seguridad Social a este importante sector de la población.

Esta acción nos permite garantizar al estudiantado que cursa los niveles medio superior y superior en instituciones oficiales, el otorgamiento de la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, y hospitalaria que, además de constituir un beneficio directo, representa un apoyo a la economía familiar.

Para cumplir con tal propósito, el Instituto Mexicano del Seguro Social continúa ampliando sus servicios, los cuales nos proponemos otorgar con calidad, oportunidad y sentido humano, respondiendo de esta manera al reto que significa el cuidado de la salud de la juventud mexicana.

II. ESTUDIANTES CON DERECHO AL SEGURO FACULTATIVO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

Tienen derecho al Seguro Social todos los estudiantes inscritos en el presente ciclo escolar, en los niveles medio superior, superior y posgrado, de los planteles públicos oficiales del Sistema Educativo Nacional, así como los que presten su servicio social autorizado y que no reciban servicios médicos como asegurados o beneficiarios de padres o cón-

yuge con derecho a algún sistema de seguridad social, como: IMSS, Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado regional o estatal (ISSSTE, ISSSTECHIS, ISSSTECOAH, etc.); de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, PEMEX, Instituciones Nacionales de Crédito (bancos) u otro.




III. COMO ASEGURARSE EN EL IMSS

El estudiante debe acudir a los servicios escolares de su plantel, en donde le proporcionarán la Solicitud para la incorporación de estudiantes al seguro facultativo del régimen del Seguro Social, la que deberá llenar con la información que se le solicita. Una vez requisitada la devolverá a la misma oficina.

Servicios escolares le entregará un COMPROBANTE DE SOLICITUD, con el que podrá obtener atención en la Unidad de Medicina Familiar que el Instituto asigne.

El comprobante deberá canjearlo después de los quince días de su expedición en servicios escolares, por el AVISO AUTOMÁTICO de inscripción en el seguro facultativo, con el que recibirá servicios durante seis meses.

El estudiante deberá presentarse en la Unidad de Medicina Familiar asignada por el IMSS, al área de control de prestaciones, para que le expidan su tarjeta de citas y actividades médico preventivas y le asignen consultorio.

 **COMPROBANTE DE SOLICITUD**
 INCORPORACION DE ESTUDIANTES AL SEGURO FACULTATIVO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

ESTADO: _____

¡IMPORTANTE!

- EN CASO DE REQUERIR SERVICIO MEDICO PRESENTE ESTE DOCUMENTO EN LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE EL INSTITUTO ASIGNE
- ESTE COMPROBANTE DEBERA SER CANJEADO POR EL AVISO AUTOMATICO DE INSCRIPCION EN EL SEGURO FACULTATIVO, EN LOS SERVICIOS ESCOLARES DEL PLANTEL EDUCATIVO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	Sello NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
-----------------------	---

 **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SERVIDOR DE SALUD DEL ESTADO MEXICANO

ESTADO: _____

NO SE ACEPTA EN BANCOS
 EN EL SEGURO FACULTATIVO

ESTADO: _____

UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR

IV. SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS ESTUDIANTES

A los estudiantes registrados como derechohabientes del IMSS, se les proporcionará atención médica, medicinas, hospitalización y cirugía en caso de enfermedad y maternidad.

Dónde se proporcionan.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con una extensa red de unidades médicas distribuidas en todo el país, para resolver de manera oportuna los problemas de salud de su población derechohabiente.

Estas unidades se clasifican en tres niveles de acuerdo al tipo de atención que en cada una de ellas se proporciona.

- Primer Nivel: Unidades de Medicina Familiar (UMF)

En estas unidades se resuelven los problemas de salud, a través del sistema médico familiar.

Con sus tarjetas de afiliación y de citas, los estudiantes podrán recibir en dicha unidad, los siguientes servicios:

Consulta con el médico familiar. El médico familiar tiene a su cargo la detección y

tratamiento de enfermedades, así como la orientación para prevenirlas. Esta consulta se brinda en el momento en que la requiera el derechohabiente, acudiendo al consultorio que se le haya asignado en su tarjeta de citas.

También puede obtener cita solicitándola personalmente o por vía telefónica, a la asistente médica de su consultorio.

Otros servicios con que cuentan estas unidades son:

- Farmacia. Donde surtirá las recetas expedidas por su médico.
- Laboratorio de análisis clínicos y gabinete de rayos X, donde se le practicarán los estudios ordenados por el médico.
- Odontología.
- Medicina preventiva. Tiene como finalidad controlar con oportunidad los riesgos que amenazan a la salud y evitar así la aparición de enfermedades. Los programas básicos con que cuenta este servicio son: nutrición, aplicación de vacunas, prevención para la salud y detección oportuna de enfermedades (tuberculosis, diabetes, etc.).

— **Planificación familiar.** Tiene como objetivo proporcionar a la población, los conocimientos y métodos anticonceptivos adecuados, que le permitan decidir el número y el espaciamiento de los hijos que desee tener.

— **Fomento a la salud.** Consiste en la orientación para el mejoramiento de la calidad de vida, a través del autocuidado de la salud; y orientación materno infantil, relativo a los cuidados de la madre y el niño durante el embarazo y después del parto.

